

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE ALFREDO LESMES GUTIERREZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

19 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00181 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	JORGE ALFREDO LESMES GUTIERREZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE ALFREDO LESMES GUTIERREZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección

electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JORGE ALFREDO LESMES GUTIERREZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.238.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$19.225, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$1.238.000, para un total de las costas de **\$1.257.225**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6ad5840a2da0e462548a7911b61dc6df7dbec6d9765780922fc43507c1a50af4**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE IVAN BARRERA GALEANO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00563 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUZ HELENA BARRERA GALEANO
Demandado:	JORGE IVAN BARRERA GALEANO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor una letra de cambio. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado **JORGE IVAN BARRERA GALEANO**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la

notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **LUZ HELENA BARRERA GALEANO, en contra de JORGE IVAN BARRERA GALEANO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$250.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$13.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$250.000, para un total de las costas de **\$263.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **acd668526b6c7696149e54335cbcbc26f7be438d805d37e0533bd42d6bc39807**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019-01269 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	MARIA ARNOLDA USUGA USUGA Y OTRO
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS
Asunto	Previo a resolver solicitud se requiere

Previo a darle tramite a lo solicitado por la apoderada de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en escrito que antecede, en el que solicita terminar el proceso por desistimiento y que se le dé plena validez al acuerdo de transacción realizado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento a lo preceptuado en la cláusula octava del contrato de transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac49f01c1a7b6584e550e7920db2dfa9e88653781dabc6f008af4938819928f1**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019-01428 00
Proceso	Verbal - Restitución
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S.
Asunto	Se autoriza realizar notificación en el correo electrónico

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a los demandados DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. y CARLOS HERNANDO GRANDA en la siguiente dirección electrónicas:

Carlos.granda266@gmail.com

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe surtir conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o celular 3126879949.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso declarativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2784ac6b821e369645642722d3be64bc54ace9c7391227a9fcfba9d267a1b**
Documento generado en 22/11/2021 03:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellin, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARDONA HERMANOS METALMECANICA S.AS
	NIT:900.783.744-5
DEMANDADO:	ARKO ALIMENTOS S.AS. NIT: 901189881-2
RADICADO:	050014003017 2020 0027200
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE,

Por ser procedente la anterior solicitud, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 301 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1 Se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JUAN DAVID LOPERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.588.117, quien actúa en calidad de representante Legal de la sociedad **ARKO ALIMENTOS S.A.S NIT: 901.189.881-2**, en virtud al poder conferido a su apoderada, Doctora **JESSICA INES BARRIOS RAMIREZ T.P. # 177.446** del C.S.J., a quien se le notifica la providencia del 19 de julio de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de su representado y en favor de **CARDONA HERMANOS METALMECANICA S.A.S.**

2 Se tiene notificado a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

3 Se Ordena el envío del traslado de la demanda al correo de la apoderada, esto es: [admon.jbrabogados@gmail.com/](mailto:admon.jbrabogados@gmail.com/jrb.abogadoscorporativos@gmail.com)
jrb.abogadoscorporativos@gmail.com

4 Se le reconoce personería a la Doctora **JESSICA INES BARRIOS RAMIREZ T.P. # 177.446**, con forme al poder conferido, para que represente los intereses de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Angela Maria Montoya Alvarez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa4682edc15359b720706481f709805ada46144ece1b8b49b2a4677797a6483**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00560 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado	ANDRES AGUDELO MONTOYA
Asunto	Incorpora la constancia de envío de la notificación a la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación por aviso al demandado ANDRES AGUDELO MONTOYA, la cual será tomada en cuenta en su momento.

Una vez allegada la constancia de entrega del aviso enviado al demandado, expedida por la oficina de correo, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			

SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ad8ffcafc5c9ef7209822fbe970bc0244039504917740732c3485c388c707**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00915 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS ORLANDO GARCIA MONSALVE
Demandado	GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES Y OTRO
Asunto	Se autoriza notificación nueva dirección

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO, en la siguiente dirección:

Calle 44 No. 52-165 Gerencia de Corregimiento tercer piso oficina 310 de la ciudad de Medellín.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93ba2037dcb90f5f3e72e742f06fb4a7b04452357a0cffd5861b698b4a85a8**
Documento generado en 22/11/2021 03:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada DEISY YULIETH TRUJILLO LASSO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00119 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	DEISY YULIETH TRUJILLO LASSO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada DEISY YULIETH TRUJILLO LASSO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito

de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de DEISY YULIETH TRUJILLO LASSO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$141.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$141.000, para un total de las costas de **\$141.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b2faeb3a9783d857f3ef58eb143cd741e92d1aecf4dff2441197c998d21a59bb**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00292 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	JHON ALEXANDER FORERO VIVAS
Asunto	Resuelve solicitud de emplazamiento

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede no es procedente, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de septiembre 9 de la presente anualidad, esto es, intentar primero la notificación al demandado en la dirección de trabajo relacionada en la solicitud de libranza de libre inversión, aportada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce28cdca378e3c0587c4433b1d954dd8619c5bd9e659084cf2086e10b9d2e7f**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago y la aclaración del mismo se les notificó a los demandados MEGA MONTAJES Y SOLUCIONES S.A.S. y al señor EDWIN ALONSO GAVIRIA GIRALDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00451 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MEGA MONTAJES Y SOLUCIONES S.A.S. y EDWIN ALONSO GAVIRIA GIRALDO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago y la aclaración del mismo se les notificó a los demandados MEGA MONTAJES Y SOLUCIONES S.A.S. y al señor EDWIN ALONSO GAVIRIA

GIRALDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A., en contra de MEGA MONTAJES Y SOLUCIONES S.A.S. y EDWIN ALONSO GAVIRIA GIRALDO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y en la aclaración del mismo.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$6.652.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$6.652.000, para un total de las costas de **\$6.652.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb57c2f9b13de66504d1e201e62d64937a674f2ac2ad8d54e9526cfd9b92b1**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00527 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MEGAEQUIPOS S.A.S
Demandado	HAROLD YESSY RODRIGUEZ PEREA
Asunto	Corre traslado excepciones de merito

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ con T.P. 187.693 del C.S.J., para representar al demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d6bd13bebd88c341b4cb61bbeb9015b4d086bbf2357276c492cf934efe31b8**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A NIT: 830.001.133-7
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID GIL OCAMPO C.C. 1.128.425.038
	JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ TORRES C.C.1.128.423.275
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00597 00
ASUNTO:	Niega Solicitud

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en cuanto oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se informen los datos del empleador de la demandada **JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ TORRES**, se encuentra resuelto mediante providencia del 25 de agosto de 2021 y comunicado a dicha Eps por oficio 1061, el cual fue diligenciado por el Juzgado el 6 de septiembre der 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59081d7d2fb88ceb1f8f56e5016f0878354310ab7605e3801bf8f69619d3704**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00627 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA
Asunto	Incorpora notificación y cumplimiento inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual está dando cumplimiento al inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se incorpora la notificación enviada a los correos electrónicos del demandado con resultado positivo. Una vez vencido el termino del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			

SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a704298b397ca0daf88dde45ebd96bb3fa8144e75f182260c3f6b060ababac2**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS NIT: 900.938.481-0
DEMANDADO:	CATALINA URIBE VALENCIA C.C. 43.978.712
RADICADO:	05001 40 03 017 2021- 00652 00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

Cumplido como se encuentra el requisito, exigido por el Despacho, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CUARTAS OSORIO LT. 24.648.del C.S.J.(vigente)** para que represente los intereses de la parte demandante, con todas las facultades conforme al poder otorgado.

El correo electrónico de la Doctora **CAROLINA CUARTAS OSORIO** es el siguiente: parlegal@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1fe2fc3393e708cbb90b4de5a1852ce57dfe8eb2fccf50b22a0e0836dbb5d**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S
DEMANDADO:	NELSON ADRIAN MEJIA MARIN
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00708 00
ASUNTO:	No accede a requerir a Davivienda.

Lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, en cuanto a requerir a Davivienda para que deposite los dineros de la cuenta corriente del ejecutado, a órdenes del Despacho, no es procedente, toda vez que obra respuesta en el expediente de la entidad Bancaria, en la cual manifiestan que se ha registrado la medida respetando los límites de inembargabilidad, por lo tanto, si la respuesta no es satisfactoria para el interesado, éste se deberá fundamentar su solicitud en derecho con el fin de requerir a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3335cea1af6ba60a20f6bb5cc437330c6581b480c5372933ada7fa7f25ae2ec**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00710 00
Proceso	Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante	GABRIEL DE JESUS ARISMENDY ARISMENDY
Demandado	FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ
Asunto	Se incorpora notificaciones enviadas a la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal y el aviso enviados a la demandada con resultado positivo, por lo que la demandada FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ, se encuentra legalmente notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, dictando la sentencia, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto la demandada no dio respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19179508b353e8ff19191e5271711b72c0e2a7ab0c5d3da3f49fa3359b1699cd**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JOSE NELSON HENAO QUINTERO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00776 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSE NELSON HENAO QUINTERO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor dos pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JOSE NELSON HENAO QUINTERO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección

física informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSE NELSON HENAO QUINTERO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.775.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$31.200, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$4.775.00, para un total de las costas de **\$4.806.200**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la _____	secretaria	del _____	Juzgado _____	el _____
a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3cb2cd579dc4e0f825c74708bf7627497a693ce93004ccc8d6fe6c599c39e8a0**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00791 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO FURATENA P.H.
Demandado	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID
Asunto	Se incorpora respuesta oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la respuesta al oficio 1193, allegada por la Alcaldía de Medellín, en el que informa que se ha tomado atenta nota al embargo de remanentes de la demandada LAURA MONICA VANEGAS CADAVID.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225e86f2b087a57d5cb74a0ce1f5b18facacbe8f0cbb8cf49c3f7103040f60e**

Documento generado en 23/11/2021 11:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00801 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	LUISA FERNANDA VALENCIA MENOA Y LUIS GUILLERMO VALENCIA RUIDIAZ
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Se declara terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, CONTINUANDO VIGENTE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.**
- 2) Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-740584, de propiedad de los demandados. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se diligenció.
- 3) Se ordena el archivo del proceso, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a42e7a48af555b54d57ec9981f3b9b7eda9dd238de3db85ad303b3e9bf1046
Documento generado en 23/11/2021 11:41:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00806 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	JAVIER RESTREPO GIL
Causante	ALICIA GIL DE RESTREPO
Asunto	Se incorpora Publicación Emplazamiento

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión.

Teniendo en cuenta que ya se allegó la publicación del emplazamiento, es por lo que se ordena ingresar el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazados y en el de Procesos de Sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			

SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca34d322a6244ac5ec13f92f6536baf616fefb84b273f5c57898128796d80d82**
Documento generado en 22/11/2021 03:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>